



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.
J01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, noviembre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: NELGER ANTONIO ROLON SIERRA
Demandado: NNA D.S.R.H, representada por su madre DAINA JUDITH DE LA HOZ SANTANA
Radicado: 44-001-31-84-000-2022-00014-00
Asunto: AUTO DECRETA ILEGALIDAD.

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a declarar la ilegalidad del auto de fecha primero (01) abril del hogaño, que tuvo por no contestada la demanda de impugnación de Paternidad promovida por el señor NELGER ANTONIO ROLON SIERRA en contra de la NNA D.S.R.H, representada por su madre DAINA JUDITH DE LA HOZ SANTANA y el litis consorte necesario señor YEINER RAFAEL GOMEZ SOLANO.

De entrada, es de señalar que el Juez culminada cada etapa procesal le compete ejercer el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Los actos procesales, se consideran validos precisamente porque se llevan a cabo cumpliendo los requisitos legales; por la misma razón son eficaces, es decir producen los efectos previstos en la Ley; los errores de contenido en que se incurran en los actos procesales se reflejan en la legalidad y justicia del acto del Juez.

CONSIDERACIONES:

Los actos procesales, se consideran validos precisamente porque se llevan a cabo cumpliendo los requisitos legales; por la misma razón son eficaces, es decir producen los efectos previstos en la Ley; los errores de contenido en que se incurran las actuaciones procesales se reflejan en la legalidad y justicia del acto del Juez.

En el contexto de las actuaciones desplegadas en el proceso, se percata el despacho que debe realizarse el emplazamiento al señor YEINER RAFAEL GOMEZ SOLANO, en el Registro Nacional de Emplazados en virtud del artículo 108 del Código General del Proceso acondicionado con la ley 2213 de 2022, esto en aras de garantizar el debido proceso y su derecho a la defensa.

Ahora bien, en este orden de ideas, concluye el despacho que no era procedente tener por no contestada la demanda, hasta que se cumpla la mencionada etapa procesal y con ello seguir el curso normal del proceso enmarcado en la legalidad.

En consecuencia, la situación expuesta, se declarará la ilegalidad del auto proferido el día primero (01) de abril del año en curso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA ORAL DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ILEGALIDAD del auto fechado el día primero (01) de abril del 2022, por medio del cual se ordenó tener por no contestada la demanda, por las razones expuesta.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto regrese el proceso al despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito